

CUMPLIMIENTO FORZADO DE LA OBLIGACIONES

2465: (DERECHO DE PRENDA GENERAL DE LOS ACREEDORES): "TODA OBLIGACION PERSONAL, DA AL ACREEDOR EL DERECHO DE PERSEGUIR SU EJECUCION SOBRE TODOS LOS BIENES RAICES O MUEBLES DEL DEUDOR, SEAN PRESENTES O FUTUROS EXCEPTUANDOSE SOLAMENTE LOS NO EMBARGABLES DESIGNADOS EN EL ARTICULO 1618"

TIPO DE OBLIGACION	FORMA DE CUMPLIR LA EJECUCION FORZADA	EN CASO DE NO PODER CUMPLIR FORZADAMENTE	REQUISITOS PARA DEMANDAR EJECUTIVAMENTE
1.- OBLIGACION DE DINERO, SE APLICA A LAS OBLIGACIONES DE GENERO	ACREEDOR SE PAGARA EN DINERO, CON REALIZACION BIENES DEL DEUDOR.		
2.- OBLIGACION DE DAR UN ESPECIE O CUERPO CIERTO QUE ESTA EN PODER DEL DEUDOR	OBTENER LA ENTREGA DE ESA ESPECIE	SOLO SE PUEDE PEDIR SUBSIDIARIA AL CUMPLIMIENTO FORZOSO PAGO DE INDEMNIZACION	<ol style="list-style-type: none"> 1. OBLIGACION CONSTE EN TITULO EJECUTIVO 2. OBLIGACION ACTUALMENTE EXIGIBLE 3. OBLIGACION LIQUIDA O QUE PUEDA LIQUIDARSE FACILMENTE CON LOS DATOS QUE EL MISMO TITULO SUMINISTRA 4. QUE NO SE ENCUENTRE PRESCITA ACCION EJECUTIVA (3 AÑOS DESDE CELEBRACION) <p>SI NO SE REUNEN LOS REQUISITOS SE DEBE DEMANDAR EN JUICIO DECLARATIVO, Y LA SENTENCIA SERVIRA DE TITULO EJECUTIVO</p>
3.- OBLIGACION DE HACER	QUE SE REALICE HECHO POR EL DEUDOR, O POR UN TERCERO A EXPENSAS DEL DEUDOR	SE PUEDE PEDIR DIRECTAMENTE PAGO DE INDEMNIZACION (CONVERTIR EN OBLIGACION DE DINERO), SE DEMANDAN EN JUICIO DECLARATIVO	<ol style="list-style-type: none"> 1. TITULO EJECUTIVO 2. OBLIGACION DETERMINADA 3. EXIGIBLE 4. NO PRESCRITA DISTINTO PROCEDIMIENTO <ul style="list-style-type: none"> • HECHO CONSTITUCION INSTRUMENTO O CONSTITUCION OBLIGACION: PUEDE HACERLO JUEZ DI DEUDOR NO LO HACE • HECHO MATERIAL: PLACO A DEUDOR PARA QUE LO EJECUTE
4.- OBLIGACION DE NO HACER	DESHACER LO HECHO SI ES POSIBLE Y NECESARIO (PARA EL OBJETO QUE SE TUVO AL CELEBRAR CONTRATO, O ACREEDOR A EXPENSAS DEL DEUDOR)	PAGO DE INDEMNIZACION (CONVERTIR A OBLIGACION DE DINERO)	<ol style="list-style-type: none"> 1. OBLIGACION CONSTE EN TITULO EJECUTIVO 2. NO PRESCRITO 3. ACTUALMENTE EXIGIBLE 4. DETERMINADO 5. SE PUEDA DESHACER LO HECHO 6. NO SE PIERDA EL OBJETIVO

INDEMNIZACION DE PERJUICIOS: CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA

DERECHO DEL ACREEDOR PARA OBTENER DEL DEUDOR EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO EQUIVALENTE AL BENEFICIO PECUNARIO QUE LE HABRIA REPORTADO EL CUMPLIMIENTO EXACTO, INTEGRO Y PORTUNO DE LA OBLIGACION

DOBLE
FUNCION

1.- SANCION PARA DEUDOR QUE INCUMPLE CON CULPA O DOLO

2.- MEDIO PARA QUE ACREEDOR OBTENGA CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA

ES UN DERECHO SUBSIDIARIO

SOLO PUEDE PEDIRSE SUBSIDIARIAMENTE, LA OBLIGACION DEBE CUMPLIRSE EN LA FORMA CONVENIDA

ESTO SOLO ES CIERTO EN LA OBLIGACION DE DAR, EN LAS OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER SE PUEDE DEMANDAR DIRECTAMENTE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS (1553 Y 1555) (AUN SI PEDIR EL CUMPLIMIENTO FORZADO)

DISCUSION EN LA OBLIGACION DE DAR: SE PUEDE PEDIR EL OPTATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION O LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS COMPENSATORIA

ACREEDOR SOLO PUEDE PEDIR CUMPLIMIENTO FORZADO Y CUANDO NO ES POSIBLE, LA INDEMNIZACION
1. LOS ARTICULOS QUE PERMITEN LO CONTRARIO SON EXCEPCIONALES
2. LA OBLIGACION SE TRANSFORMARIA EN ALTERNATIVA, ESTO ES EXCEPCIONAL (CRT)

ACREEDOR PUEDE ELEGIR
1. PRINCIPIO GRAL DEL CC
2. SOLUCION DEL CC EN LA CLAUSULA PENAL (1537)

CLASES DE INDEMNIZACION

COMPENSATORIA

MORATORIA

REPARAR EL PERJUICIOS DEL INCUMPLIMIENTO (AVALUADO EN DINERO)

REPARAR EL PERJUICIO CAUSADO POR LA TARDANZA EN CUMPLIR OBLIGACION (AVALUADO EN DINERO)

NO SE PUEDEN ACUMULAR, CUMPLIMIENTO E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS COMPENSATORIA (EQUIVALE AL PAGO, SERIA UN DOBBLE PAGO)

POR EXCEPCION EN LA CLAUSULA PENAL SE PUEDE PEDIR EN CONJUNTO CUMPLIMIENTO Y LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA 1537

SI SE PUEDE ACUMULAR CUMPLIMIENTO E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS MORATORIOS.

SI SE PUEDE DEMANDAR AMBAS INDEMNIZACIONES EN CONUNTO, SON PERJUICIOS DISTINTOS

REQUISITOS DE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

1.- INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR

INCUMPLIR OBLIGACION CONTRACTUAL VALIDA.

2.- PERJUICIOS DEL ACREEDOR

PERJUICIO: DAÑO, DETRIMENTO, MENOSCABO O LESION QUE SUFRE ALGUIEN TANTO EN SU PERSONA COMO EN SUS BIENES (ART. 1548, 1553 N3, 1559 N2)

CLASES DE PERJUICIO

1. DAÑO MORAL: PERJUICIO EN LA PSIQUIS O ESPIRITU DEL INDIVIDUO
2. DAÑO MATERIAL: : MENOSCABO EN EL PATRIMONIO DEL INDIVIDUO

1. PERJUICIO DIRECTO (PREVISTO E IMPREVISTO)
2. PERJUICIO INDIRECTO

1. DAÑO EMERGENTE
2. LUCRO CESANTE

3.- RELACION DE CAUDALIDAD ENTRE INCUMPLIMIENTO Y PERJUICIOS

NO SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS INDIRECTOS NI AUN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DOLOSO (= R.EXTRA)(1556 Y 1558)

4.- IMPUTABILIDAD DEL DEUDOR (DOLO-CULPA)

DOLO: 44: DOLO CONSISTE EN LA INTENCION POSITIVA DE INFERIR INJURIA A LA PERSONA O A SU PROPIEDAD

CULPA CONTRACTUAL: FALTA DEL CUIDADO DEBIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO
CULPA: OMISION DE LA DILIGENCIA QUE SE DEBE EMPLEAR EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION O EN LA EJECUCION DE UN HECHO

5.- QUE CONCURRA CAUSAL DE EXCENCION DE RESPONSABILIDAD

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. AUSENCIA DE CULPA
3. ESTADO DE NECESIDAD
4. HECHO O CULPA DEL ACREEDOR
5. TEORIA DE LA IMPREVISION

6.- MORA DEL DEUDOR

RETARDO IMPUTABLE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION UNIDO AL REQUERIMIENTO O INTERPELACION POR PARTE DEL ACREEDOR. **1557: SE DEBE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS DESDE QUE EL DEUDOR SE HA CONSTITUIDO EN MORA**

IMPUTABILIDAD DEL DEUDOR DOLO O CULPA

DOLO

ART 44: INTENCION POSITIVA DE INFERIR INJURIA SOBRE UNA PERSONA O SOBRE SU PATRIMONIO

1. TRADICIONAL: TENOR LITERAL: SOLO DOLO DIRECTO: ACCION U OMISION DEL DEUDOR CON LA INTENCION POSITIVA DE CAUSA DAÑO.
2. MODERNA: COMPRENDE AMBAS HIPOTESIS (DOLO EVENTUAL Y DIRECTO): **DOLO: REPRESENTACION DEL EFECTO DAÑOSO EN NUESTRO ACTUAR (ACCION U OMISION), UNIDA A LA CERTEZA (DIRECTO) O MERA PROBABILIDAD (EVENTUAL) QUE SE PRODUZCA EL EFECTO QUERIDO.**

CONCEPTO UNITARIO

1. DEFINE TITULO PRELIMINAR
2. SIEMPRE INTENCION DE PERJUDICAR
3. EFECTO EL MISMO: REESTABLECER SITUACION
4. LAS REGLAS LAS MISMAS

CAMPO DE APLICACIÓN DEL DOLO

VICIO CONSENTIMIENTO (FORMACION)

CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS (INDEMNIZACION)

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

1.- 1459: EL DOLO DEBE PROBARSE NO SE PRESUME, SALVO CASOS LEY

CASOS DE PRESUNCION DE MALA FE

1. 1301: ALBACEA LLEVA A EFECTO DISP. TESTAMENTARIA CONTRARIA A LEY
2. 968 N5: OCULTACION TESTAMENTO
3. 2261 APUESTA CUANDO SE HA VERIFICADO O SE SABE QUE SE VA A VERIFICAR Hº
4. 94N6: OCULTAR MUERTE O DESAPARICION EN MUERTE PRESUNTA
5. 280 CPC: MEDIDA PREJUDICIAL PRECAUTORIA, NO DEMANDAR DENTRO DE PLAZO
6. ALEGAR ERROR DE DERECHO EN MATERIA POSESORIA
7. ALEGAR T.MERA TENENCIA EN PRESCRIP.

2.- 1558: DOLO AGRAVA LA RESP. EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, REGLA GRAL. SE RESPONDE POR PERJUICIO DIRECTOS PREVISTO, CON DOLO SE RESPONDE TAMBIEN POR PERJUICIOS DIRECTOS IMPREVISTOS

3.- DOLO SE APRECIA EN CONCRETO (CASO A CASO POR JUEZ) NO EN ABSTRACTO COMO LA CULPA

4.- DOLO NO SE PUEDE RENUNCIAR ANTICIPADAMENTE: OBJETO ILICITO EN LA CONDONACION DEL DOLO FUTURO(1465)

CULPA 44

SE DISCUTE SI ES UNA SOLA O DOS DIFERENTES
CULPA CONTRACTUAL: FALTA DEL CUIDADO DEBIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO
CULPA: OMISION DE LA DILIGENCIA QUE SE DEBE EMPLEAR EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION O EN LA EJECUCION DE UN HECHO

DIFERENCIAS
1. CONTRACTUAL: VINCULO JURIDICO PREVIO, EXTRA. NO
2. CONTRACTUAL ADMITE GRADUACION, EXTRA NO
3. CONTRACTUAL SE PRESUME, EXTRA. NO
4. CONTRACTUAL ORIGINA INDEMNIZACION SOLO SI DEUDOR EN MORA, EXTRA NO NECESITA MORA.

1.- GRADUACION DE LA CULPA (ART 44): CULPA DE APRECIA EN ABSTRACTO, LEY COMPARA CONDUCTA DEL SUJETO CON LA DE UN SUJETO IDEAL.

1.- CULPA GRAVE O LATA EN MATERIA CIVIL EQUIVALE A DOLO: NO MANEJAR LOS NEGOCIOS AJENOS CON AQUEL CUIDADO QUE AUN LAS PERSONAS NEGLIGENTES Y DE POCA PRUDENCIA EMPLEAN EN SUS NEGOCIOS:

CULPA GRAVE O LATA EN MATERIA CIVIL EQUIVALE A DOLO
ALCANCE DE ESTA AFIRMACION
1. CULPA GRAVE SE DEBE PROBAR (MALA FE NO SE PRESUME)
2. MAYORIA DE LA DOCTRINA ESTIMA QUE NO TIENE ESTE ALCANCE PROBATORIO, LA CULPA SIEMPRE SE PRESUME, POR ALGO DEL 44 LAS DEFINE DE FORMA DISTINATA

2.- CULPA LEVE O LIGERA (CULPA O DESCUIDO): FALTA DE CUIDADO QUE LOS HOMBRES EMPLEAN ORDINARIAMENTE EN SUS PROPIOS NEGOCIOS

3.- CULPA LEVISIMA: FALTA DE ESMERADA DILIGENCIA QUE UN HOMBRE JUICIOSO EMPLEA EN LA ADMINISTRACION DE SUS NEGOCIOS IMPORTANTES

2.- DE QUE CULPA RESPONDE EL DEUDOR (1547)

1.- DE LA CULA QUE SE HAYA OBLIGADO (1547 INC FINAL), SEGÚN CLAUSULAS DEL CCTO

CLAUSULAS PARA ALTERAR RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
1. DEUDOR RESPONDA POR UN GRADO MAYOR O MENOR DE CULPA
2. DEUDOR RESPONDA POR CASO FORTUITO
3. DEUDOR RESPONDA EN TODO CASO DE LOS PERJUICIOS IMPREVISTOS
4. LIMITACION MONTO INDEMNIZACION
5. LIMITACION PLAZO PRESCRIPCION
6. ALTERACION REGLAS DE ONUS PROBANDI (DISCUTIBLE)

LIMITES

OBJETO Ilicito
CONDONACION
DOLO FUTURO

PROHIBIDO CONTRAVENIR
LEY, OP, BC, HABRIA
OBJETO Ilicito

2.- PARTES NADA ACORDARON

1.- REGLAS PROPIAS DE CADA CONTRATO

2.- REGLAS DEL ART.44

1.- CCTO POR SU NATURALEZA UTIL AL ACREEDOR: CULPA GRAVE

2.- CONTRATOS QUE POS SU NATURALEZA BENEFICIAN A PARTES DE MANERA RECIPROCA CULPA LEVE (REGLA GRAN, EJEMPLO, QUIEN ADMINISTRA BIENES AJENOS)

3.- CONTRATOS QUE SOLO BENEFICIAN AL DEUDOR: CULPA LEVISIMA

3.- CULPA CONTRACTUAL SE PRESUME

1547 INC3: PROBADO EL INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR, SE PRESUME LA CULPA, Y EL DEBE PROBAR SU DEBIDA DILIGENCIA

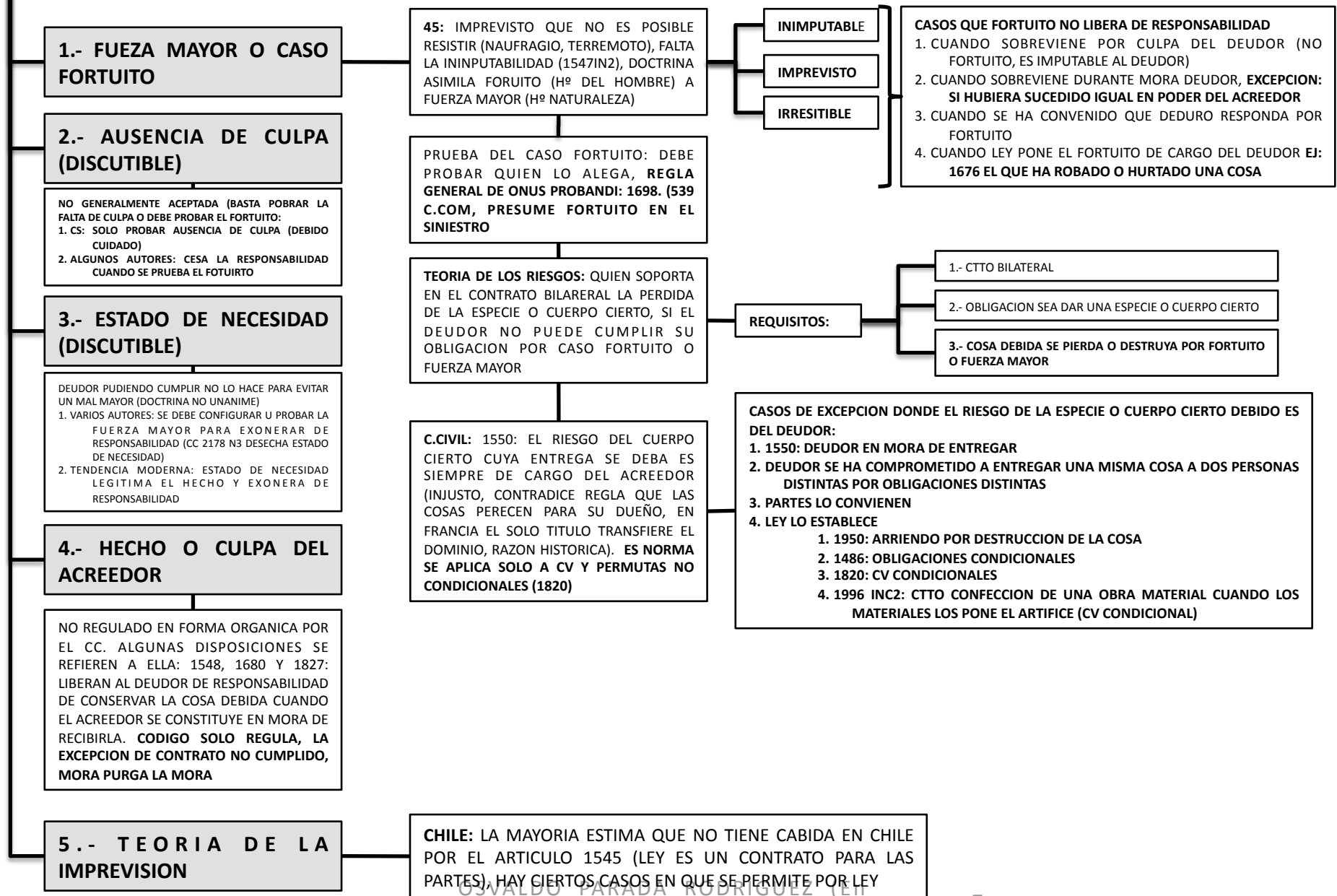
1547 INC3: LA PRUEBA DE LA DILIGENCIA O CUIDADO INCUMBRE AL QUE HA DEBIDO EMPLEARLA, LA PRUEBA DEL CASO FORUITO AL QUE LO ALEGA (EXCENCION DE RESPONSABILIDAD). **EXCEPCION MANDATO (2158), NO PRESUME CULPA**

4.- CULPA DEL DEUDOR POR EL Hº DE PERSONAS QUE DEPENDEN DE EL

1679: EN EL HECHO O CULPA DEL DEUDOR SE COMPRENDE DE LAS PERSONAS POR QUIENES FUERA RESPONSABLE (1590 INC 13)

1677 Y 1590: Hº EFECTUADO POR 3º POR QUIEN NO RESP. EL DEUDOR, ACREEDOR SOLO PUEDE EXIGIR QUE SE LE CEDA LA ACCION DEL DEUDOR CONTRA 3 POR EL DAÑO

CAUSALES DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD (LIBERAN DE RESPONSABILIDAD)



TEORIA DE LA IMPREVISION (CAUSAL DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD)

DOCTRINAS

1.- **PACTA SUN SERVANDA:** CONTRATO ES UNA LEY PARA LAS PARTES, NINGUNA DE ELLAS PUEDE DESCONOCERLO AUNQUE HAYAN VARIADO LAS CIRCUNSTANCIAS

1.- **REBUS SIC STANTIBUS:** SE DEBE ADMITIR LA REVISION DE LOS CONTRATOS CUANDO VARIAN GRAVEMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS Y DE MANERA IMPREVISTA, CON RESPECTO AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO, ESTO POR RAZONES DE EQUIDAD.

CHILE: LA MAYORIA ESTIMA QUE NO TIENE CABIDA EN CHILE POR EL ARTICULO 1545 (LEY ES UN CONTRATO PARA LAS PARTES), HAY CIERTOS CASOS EN QUE SE PERMITE POR LEY

CASOS EN QUE LO PERMITE:

- 2003 REGLA 2 (VICIOS DEL SUELO)
- 2180 N2: RESTITUCION ANTICIPADA EN EL COMODATO
- 2227 EXIGIR ANTICIPADO QUE EL DEPOSITANTE DISPONGA DE LA COSA DEPOSITADA

CASOS EN QUE NO LO PERMITE:

- 2003 REGLA 1
- 1983

ARGUMENTOS A FAVOR TEORIA DE LA IMPREVISION:

1. 1560: CABE PRESUMIR QUE LA INTENCION DE LOS CONTRATANTES AL MOMENTO DE CONTRATAR FUE LA MANTENCION DE CONTRATO EN EL ENTENDIDO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS NO VARIARIAN SUBSTANCIALMENTE
2. 1546: CONTRATIO A BUENA FE QUE UNA DE LAS PARTES PRETENDA QUE LA OTRA CUMPLA UN CONTRATO EXESIVAMENTE ONEROSO
3. LAS PARTES AL CONTRATAR ASUMEN UN DEBER DE CUIDADO, SI CAMBIAN LAS CONDICIONES PASARIA A ASUMIR UN RIESGO QUE VA MAS ALLA DE LO QUE EL DEUDOR ACEPTO
4. REGLA GENERAL, SE RESPONDE UNICAMENTE DE LOS DAÑOS PREVISTO (1558)

DOCTRINA JDICA EN LA CUAL EL JUEZ PUEDE INTERVENIR EN LA EJECUCION DE LA OBLIGACION CON EL OBJETO DE ATENUAR SUS EFECTOS, CUANDO A CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS IMPREVISIBLES PARA LAS PARTES AL MOMENTO DE CONTRATAR, AJENOS A SU VOLUNTAD, LA EJECUCION DE LA OBLIGACION SE HACE MAS DIFICIL O MAS ONEROSA

ELEMENTO:

1. CONTRATO TRACTO SUCESIVO O EJECUCION DIFERIDA
2. POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LAS PARTES (NO PREVISTAS), SE PRODUZCA UN DESEQUILIBRIO PATRIMONIAL EN LAS PRESTACIONES
3. QUE LOS HECHOS QUE SE PRODUZCAN SEAN TAN EXTRAORDINARIOS Y GRAVES QUE SI LAS PARTES LOS HUBIERAN TENIDO A LA VISTA AL MOMENTO DE CONTRATAR, NO LO HABRIA HECHO O LO HUBIERA HECHO DE FORMA DISTINTA

MORA DEL DEUDOR:

REQUISITOS

- 1.-DEUDOR RETARDE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION (DISTINTO A EXIGIBLE: ESTO ES CUANDO NO SUJETO A MODALIDAD SUSPENSIVA) 1558 Y 1551. NO SIMPLE RETARDO, DEBE SER IMPUTABLE
- 2.- RETARDO IMPUTABLE AL DEUDOR (DOLO O CULPA DEUDOR 1558)
- 3.- ACREEDOR HAYA CUMPLIDO SU OBLIGACION O SE ALLANE A CUMPLIRLA. 1552 (EXCEP. NO PAGO)
- 4.- INTERPELACION DEL ACREEDOR : ACTO POR EL CUAL EL ACREEDOR HACE SABER AL DEUDOR QUE SU RETRASO LE CAUSA PERJUICIOS (1551)

RETARDO IMPUTABLE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION UNIDO AL REQUERIMIENTO O INTERPELACION POR PARTE DEL ACREEDOR

1557: SE DEBE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS DESDE QUE EL DEUDOR ESTA EN MORA DE CUMPLIR LA OBLIGACION (1538, EN CLAUSULA PENAL LO MISMO). RIGE TANTO PARA I. COMPENSATORIA E I. MORATORIA (ALGUNOS AUTORES LO DISCUTEN)

MORA EN LA OBLIGACIONES DE HACER: (MORA = CONTRAVENCION)
1. PARA ALGUNOS NO ES NECESARIO LA MORA EN ESTAS OBLIGACIONES, PORQUE LA INDEMNIZACION SE DEBE DESDE LA CONTRAVENCION (1557)
2. SUCEDE QUE LA MORA SE PRODUCE POR EL SOLO HECHO DE LA CONTRAVENCION

1551 N1: INTERPELACION CONTRACTUAL EXPRESA

PARTES ESTIPULARON PLAZO PARA CUMPLIR LA OBLIGACION, POR EL SOLO HECHO DE CUMPLIRSE EL PLAZO, EL DEUDOR SE CONSTITUYE EN MORA, SALVO QUE LA LEY REQUIERA CONSTITUIRLO EN MORA (1949: CONSTITUIR EN MORA ARRENDATARIO: INTERPELAR)

1551 N2: INTERPELACION CONTRACTUAL TACITA

LA OBLIGACION POR SU PROPIA NATURALEZA Y POR LA FORMA COMO FUE CONVENIDA, TIENE UN PLAZO TACITO PARA CUMPLIRSE

1551 N3: INTERPELACION JUDICIAL O EXTRA CONTRACTUAL
REGLA GENERAL: PARA CONSTITUIR AL DEUDOR EN MORA: SE DEBE DEMANDAR, SE HA ENTENDIDO QUE SOLO ES NECESARIA CUALQUIER TIPO DE GESTION JUDICIAL QUE BUSQUE EL ACREEDOR HACER EFECTIVO SUS DERECHOS. DEUDOR QUEDA CONSTITUIDO EN MORA DESDE QUE SE LE NOTIFICA VALIDAMENTE LA DEMANDA

EFFECTOS

- 1.-ACREEDOR PUEDE DEMANDAR INDEMNIZACION DE PERJUICIOS (1557)
- 2.- DEUDOR SE HACE RESPONSABLE DEL CASO FORTUITO (1547 IN2)
- 3.- EL RIESGO DE LA ESPECIE O CUERPO CIERTO DEBIDO PASA AL DEUDOR (1550)

DESDE CUANDO SE DEBEN PAGAR LOS PERJUICIOS
1. DESDE INCUMPLIMIENTO (RETARDO)
2. COMPENSATORIO: INCUMPLIMIENTO: MORATORIOS: DESDE CONSTITUCION EN MORA

EXCEPCIÓN: SI HUBIESE SUCEDIDO DE IGUAL FORMA EL CASO FORTUITO AUN CUMPLIENDO OPORTUNAMENTE LA OBLIGACION, DEBE PROBAR EL DEUDOR (1547 INC2 Y 1672 INC2 Y 1590)

MORA DEL ACREEDOR

EFFECTOS

- 1.-DISMINUYE RESP. DEL DEUDOR: SOLO RESPONDE POR DOLO O CULPA GRAVE EN LA CONSERVACION DE LA COSA, LIBERADO DE PERJUICIOS MORATORIO
- 2.- ACREEDOR INDEMNIZAR POR PERJUICIOS DE NO RECIBIR LA COSA
- 3.- SI DEUDOR TUVO QUE PAGAR CONSIGNACION, ACREEDOR DEBE PAGAR LA EXPENSAS

DESDE CUANDO ESTA EN MORA EL ACREEDOR
1. DESDE QUE SE HA DEBIDO RECURRIR AL PAGO POR CONSIGNACION
2. MAYORIA: DESDE CUALQUIER OFRECIMIENTO DEL DEUDOR. (AUN EXTRAJUDICIAL)

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)

AVALUACION DE PERJUICIOS (3 FORMAS DE AVALUARLO)

AVALUACION JUDICIAL (REGLA GRAL)

LA HACE EL JUEZ, SE DEBE PRONUNCIAR SOBRE 3 CUESTIONES

1.-DETERMINAR SI PROCEDE EL PAGO DE LA INDEMNIZACION (REQUISITOS)

2.-DETERMINAR LOS PERJUICIOS QUE SE DEBEN INDEMNIZAR (LAS PARTES PUEDEN ALTERAR ESTAS REGLAS 1558)

3.-FIJAR MONTO

DAÑO MORAL: (EN UN PPIO SOLO SE ACEPTABA EN M A T E R I A EXTRACONTRACTUAL (2329).

DAÑO EMERGENTE: EMPOBRECIMIENTO REAL Y EFECTIVO EN EL PAT. DEL ACREEDOR
LUCRO CESANTE: UTILIDAD QUE DEJA DE PERCIBIR EL ACREEDOR POREL INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO TARDIO DE LA OBLIGACION

PERJUICIOS PREVISTOS: LOS QUE SE PREVIERON O PUDIERON PREVERSE AL MOMENTO DEL CTTO
PERJUICIOS IMPREVISTOS: NO CUMLEN ESTOS REQUISITOS.

RAZONES PARA NO INDEMNIZARLO:

1. FALTA NORMA
2. 1556 INDEMNIZACION SOLO COMPRENDE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE
3. DIFICIL PRUEBA Y AVALUACION

NINGUN ARGUMENTO ES CATEGORICO:

1. SI FALTA NORMA HAY UN VACIO EL JUEZ LLENA EN BASE A PPIOS GERALES Y EQUIDAD
2. 1556 NO LO PROHIBE
3. SU PRUEBA Y AVALUACION SIEMPRE ES DIFICIL
4. 19 N1 Y 4 DE LA CPOL, OBLIGAN A INDEMNIZAR EL DAÑO MORAL
5. SE DEBE INDEMNIZAR EN MATERIAL CONTRACTUAL. DE TURBARSE SERIAMENTE LA MORAL, EL HONOR, LA LIBERTAD O AFECTOS DEL ACREEDOR.

AVALUACION LEGAL (1559 S O L O OBLIGACIONES DE DINERO)

CARACTERISTICAS:

1. 1559 SUPLETORIO Y EXCEPCIONAL
2. CUANDO SOLO SE COBRAN INTERESES, LOS PERJUICIOS SE PRESUMEN
3. INTERESES, SON EL PERJUICIOS DEL ACREEDOR
4. ACREEDOR PUEDE SOLICITAR OTROS PERJUICIOS, DEBE PROBARLOS.

SOLO LA INDEMNIZACION MORATORIA, LA COMPENSATORIA ES EL CUMPLIMIENTO EN ESPECIE, OBLIGACION DE DINERO

REGLAS DEL 1559: INDEMNIZACION MORATORIA EN OBLIGACIONES DE DINERO

1. REGLA PRIMERA
 1. PARTES PACTAN INTERES CONVENCIONAL, SUPERIOR AL LEGAL, SE DEBEN LOS CONVENCIONALES (HASTA EL MAXIMO LEGAL)
 2. PARTES NO PACTAN INTERES O INFERIOR AL LEGAL, SE DEBE EL LEGAL
 3. SI HAY DISPOSICION QUE AUTORICE COBRO DE INTERES CORRIENTE, NO RIGEN LAS REGLAS ANTERIORES
2. REGLA SEGUNDA
 1. CUANDO SE COBRA SOLO INTERESES BASTA EL RETARDO, NO PROBAR PERJUICIOS
3. REGLA TERCERA
 1. INTERES ATRASADO NO PRODUCE INTERES, PROHIBE ANATOCISMO (CAPITALIZACION DEL INETERES)
4. REGLA CUARTA:
 1. LA REGLA ANTERIOR SE APLICA A TODA ESPECIE DE RENTA, CANONES O PENSIONES PERIODICAS

SE INDEMNIZAN SOLO LOS PREVISTOS , EXCEPTO EN EL CASO DEL DOLO O CULPA GRAVE QUE DE INDEMNIZAR LOS IMPREVISTOS (1558)

AVALUACION CONVENCIONAL (CLAUSULA PENAL)

CLAUSULA PENAL (AVALUACION CONVENCIONAL DE PERJUICIOS)

1535: "LA CLAUSULA PENAL ES AQUELLA EN QUE UNA PERSONA, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION, SE SUJETA A UNA PENA, QUE CONSISTE EN DAR O HACER ALGO EN CASO DE NO EJECUTAR O RETARDAR LA OBLIGACION PRINCIPAL"

FUNCIONES:

1. **FORMA DE AVALUAR CONVENCIONAL (NO JUEZ NI LEY) Y ANTICIPADAMENTE LOS PERJUICIOS (ANTES DE PRODUCIRSE, ES IRREVOCABLE, DEUDOR NO PUEDE DISCUTIR EXISTENCIA Y MONTO DE LOS PERJUICIOS)**
2. **CAUCION (ASEGURAR CUMPLIMIENTO OBLIGACION PPAL, POR SI SOLA NO ASEGURA CUMPLIMIENTO, ESTIMULA A QUE DEUDOR CUMPLA, SE ROBUSTECE CUANDO SE CONSTITUYE PARA GARANTIZAR UNA OBLIGACION AJENA).ES PERSONAL.**
3. **PENA CIVIL**

CARACTERISTICAS

1. **CONSENSUAL (NO FORMALIDAD, VOLUNTAD EXPRESA O TACITA)**
2. **CONDICIONAL (DERECHO A COBRARLA, PENDIENTE DE UN HECHO FUTURO E INCIERTO, INCUMPLIMIENTO)**
3. **ACCESORIA (SIGUE SUERTE OBLIGACION PPAL)**
4. **GARANTIZAR OBLIGACION CIVIL O NATURAL (1472)**

REQUISITOS

1. **INCUMPLIMIENTO OBLIGACION PRINCIPAL**
(SI HAY CASO FORTUITO SE EXTINGUE LA OBLIGACION PPAL Y LA CLAUSULA)
2. **INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL DEUDOR**
3. **MORA DEL DEUDOR**
 1. **NO CABE INTERPELACION JUDICIAL "HAYASE O NO ESTIPULADO UN TERMINO", SIEMPRE NECESARIA IJUDICIAL**
 2. **MAYORIA PERMITE APLICACION DE I.CONTRACTUAL.**

EFFECTOS

1. **DA AL ACREEDOR EL DERECHO DE COBRARLA, CUANDO NO SE CUMPLE OBLIGACION PPAL.**
(INCUMPLIMIENTO PARCIAL: 1539: DEUDOR CUMPLE SOLO UNA PARTE Y ACREEDOR ACEPTA ESTO, DEUDOR TIENE DERECHO A QUE SE REBAJE DE LA PENA ESTIPULADA, LA PROPORCION DE LO CUMPLIDO)

EXTINCION

1. **VIA PRINCIPAL: SE EXTINGUE Y LA OBLIGACION PPAL, SE MANTIENE VIGENTE**
2. **VIA ACCESORIA: DESAPARECE PORQUE SE EXTINGUE OBLIGACION PPAL.**

COBRO OBLIGACION PRINCIPAL, INDEMNIZACION ORDINARIA Y PENA

1. **ANTES DE LA MORA DEL DEUDOR: ACREEDOR DAR CUMPLIMIENTO OBLIGACION PPAL**
2. **CONSTITUIDO EN MORA DEUDOR: OPTAR CUMPLIMIENTO OBLIGACION PPAL O PENA. NO AMBAS**
3. **SE PUEDE ACUMPLAR PENA Y CUMPLIMIENTO: ESTIPULADO**
 1. **PENA POR SIMPLE RETARDO,**
 2. **PAGO PENA NO EXTINGUE OBLIGACION DE CUMPLIR OBLIGACION PPAL**
4. **1543: SE PUEDE OPTAR POR LA PENA O LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS ORDINARIA, PERO NO AMBAS**
 1. **EXCEPTO: SE HUBIERA ESTIPULADO OTRA COSA.**

CRITICAS

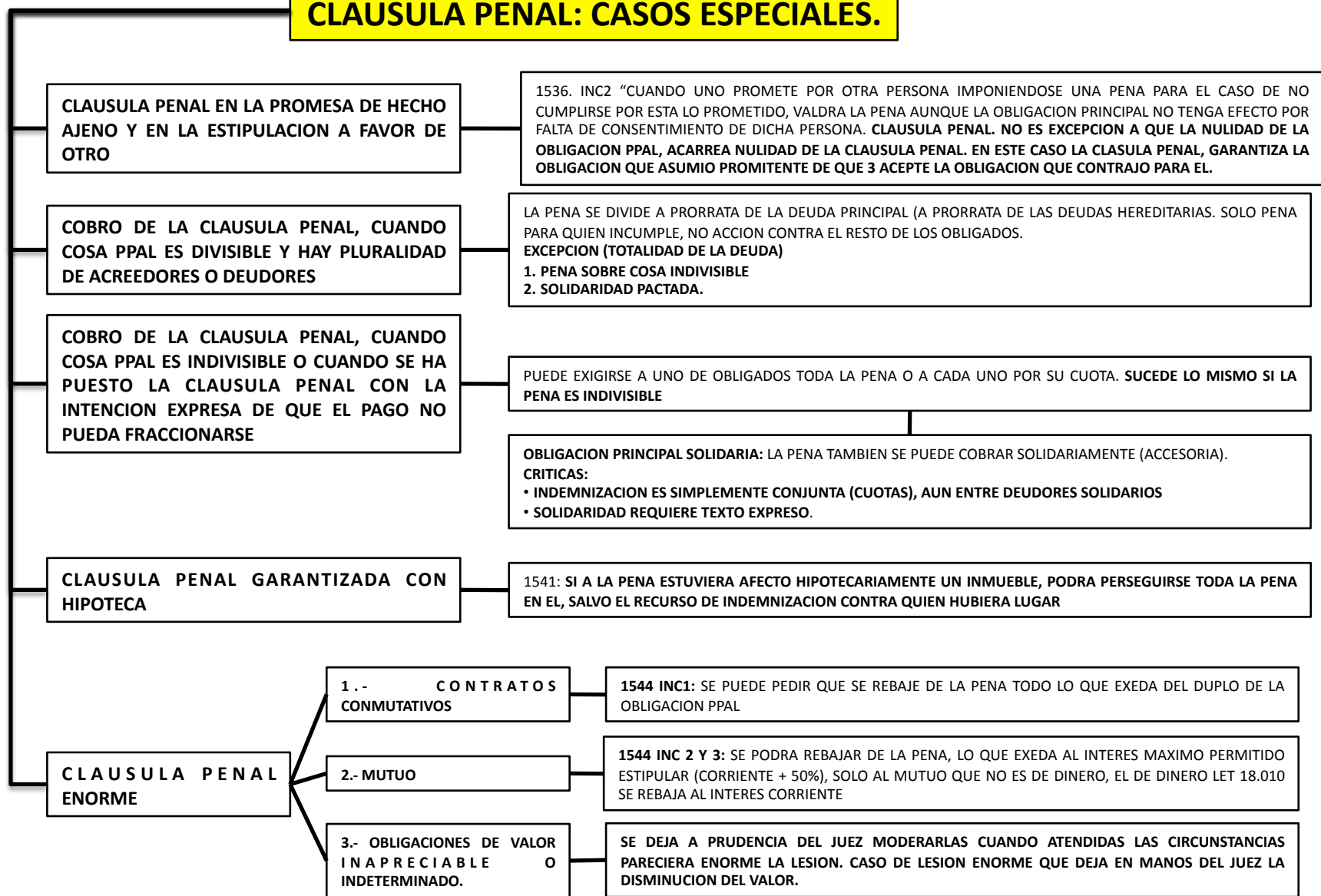
1. **CLAUSULA: SOLO CORRECTO SI SE PACTA JUNTO CON EL CTTO, NO DESPUES**
2. **NO ASEGURA NI GARANTIZA NADA**
3. **OMITE OBLIGACIONES DE NO HACER**
4. **"PENA" TIENE CONNOTACION AJENA A DERECHO CIVIL**

1. CLAUSULA PENAL PUEDE SER COMPENSATORIA O MORATORIA

2. **HAY DIFERENCIAS CON LA INDEMNIZACION ORDINARIA**
 1. **OPORTUNIDAD QUE SE FIJA (ANTES**
 2. **EN LA CLAUSULA PENAL LOS PERJUICIOS NO SOLO SE REPARAN EN DINERO COMO EN LA I.ORDINARIA**
 3. **CLAUSULA PENLA NO NECESARIO PROBAR PERJUICIOS**
3. **DIFERENCIAS CO FIANZA:**
 1. **FIANZA SIEMPRE SUMA DE DINERO**
 2. **FIANZA NO PUEDE OBLIGARSE EN TERMINOS MAS GRAVOSOS QUE OBLIGACION PRINCIPAL**
4. **DIFERENCIAS CON ARRAS**
 1. **ARRAS GARANTIZAN CELEBRACION CTTO (CLAUSULA EL CUMPLIMIENTO)**
 2. **ARRAS ENTREGA ACTUAL DE DINERO U OTR COSA, CLAUSULA, SOLO HAY ENTREGA SI HAY INCUMPLIMIENTO**

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En correccion)

CLAUSULA PENAL: CASOS ESPECIALES.



DERECHOS AUXILIARES DEL ACREEDOR

ACCIONES O MEDIOS CONCEDIDOS POR LEY AL ACREEDOR DESTINADOS A MANTENER LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR

1.- MEDIDAS CONSERVATIVAS

AQUELLAS QUE TIENE POR OBJETO MANTENER INTACTO EL PATRIMONIO DEL DEUDOR EVITANDO QUE SALGAN DE SU PODER LOS BIENES QUE LO FORMAN, A FIN DE HACER POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

290 CPC: GUARDA Y APOSICION DE SELLOS

1222 CC: CONFECCION DE INVENTARIO SOLEMNE

2.- DERECHO LEGAL DE RETENCION

FACULTA A QUIEN ESTA OBLIGADO A ENTREGAR UNA COSA. PARA RETENERLA CON EL FIN DE ASEGURARLE EL DERECHO QUE SEGÚN LE CORRESPONDE. VERDADERA MEDIDA PRECAUTORIA, DEBE SER DECLARADO JUDICIALMENTE

- 1. 1937: ARRIENDO
- 2. 2162: MANDATO
- 3. 2193: COMODATO
- 4. 2234: DEPOSITO

3.- ACCION OBLICUA, INDIRECTA O SUBROGATORIA

4.- ACCION PAULIANA O REVOCATORIA

5.- BENEFICIO DE SEPARACION DE PATRIMONIO

OBJETO, EVITAR QUE SE CONFUNDAN LOS BIENES DEL CAUSANTE CON LOS DEL HEREDERO, PARA QUE DE ESA FORMA PUEDAN PAGARSE EN LOS PRIMEROS, ACREEDORES HEREDITARIOS Y TESTAMENTARIOS, CON PREFERENCIA DE LOS ACREEDORES PROPIOS DEL HEREDERO

ASPECTO	ACCION OBLICUA	ACCION PAULIANA
CONCEPTO	EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DEUDOR, POR PARTE DE SUS ACREEDORES, CUANDO EL PRIMERO ES NEGLIGENTE EN HACERLO. OBJETIVO: QUE ACCIONES Y DERECHOS INGRESEN AL PATRIMONIO DEL DEUDOR MEJORANDO SU DERECHO DE PRENDA GENERAL	ES LA QUE LA LEY OTORGA A LOS ACREEDORES PARA DEJAR SIN EFECTO LOS ACTOS DEL DEUDOR EJECUTADOS FRAUDULENTAMENTE Y EN PERJUICIO DE SUS DERECHOS Y SIEMPRE QUE CONCURRAN LOS DEMAS REQUISITOS LEGALES.
REQUISITOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. RELACION ACREEDOR: TENER INTERES, CUANDO NEGLIGENCIA DEL DEUDOR, COMPROMETA SOLVENCIA 2. RELACION AL CREDITO DEL ACREEDOR: CIERTO Y EXIGIBLE 3. RELACION DEUDOR: NEGLIGENTE EN EJERCICIO DERECHOS Y ACCIONES, ACREEDOR PRUEBA, NO NECESARIO MORA. 4. RELACION DERECHOS Y ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES OPERA: PATRIMONIALES, BIENES EMBARGABLES, NO OPERA RESPECTO DERECHO PERSONALISIMOS 	<ol style="list-style-type: none"> 1. RELACION AL ACTO: 2468: CUALQUIER ACTO O CTTO VOLUNTARIO DEL DEUDOR: ONEROSO, PROBAR MALA FE DEUDOR Y ADQUIRENTE, GRATUITO, BASTA PROBAR MALA FE DEL DEUDOR 2. RELACION DEUDOR: MALA FE PAULIANA, CONOCER MAL ESTADO NEGOCIOS, NO NECESARIO QUIEBRA 3. RELACION ACREEDOR: TENER INTERES: 1 DEDURO INSOLVENTE O AUMENTE INSOLVENCIA 2. CREDITO ANTERIOR AL ACTO 4. RELACION ADQUIRENTE DEL DEUDOR: GRATUITO: NADA, ONEROSO: MALA FE.
EN CODIGO CIVIL O CASOS ESPECIALES	<p>SON ACCIONES QUE OTORGA LA LEY, NO EL CONTRATO, EN CHILE NO HAY NORMA GENERAL QUE LAS CONCEDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • OPERA DE FORMA GENERAL (2465 Y 2466) • SOLO EN LOS CASOS QUE LA LEY AUTORIZA <ol style="list-style-type: none"> DERECHO DE PRENDA USUFRUCTO Y RETENCION 2466 INC1 DERECHOS DEL DEUDOR DERIVADOS DEL CTTO DE ARRIENDO 2466 IN2 DEUDOR QUE NO PUEDE CUMPLIR LA OBLIGACION DE ENTREGAR LA ESPECIE O CUERPO CIERTO POR CULPA DE 3, 1677 DEUDOR QUE REPUDIA LA HERENCIA O LEGADO 1238 (SOLO SE RESCINDE A FAVOR ACRREEDORS Y HASTA CONCURRENCIA CREDITO, NO PARECE REAL SUBROGACION) 	<p>SITUACION DEL SUBADQUIRENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ALGUNOS APLICAN LAS MISMAS REGLAS DEL ADQUITENTE • OTROS ESTIMAN QUE ES UNA ACCION DE NULIDAD RELATIVA, PRODUCE EFECTOS RESPECTO 3 SIN IMPORTAN BUENA O MALAN FE. <p>NATURALEZA JURIDICA:</p> <ol style="list-style-type: none"> ACCION NULUDAD RELATIVA: 2468: RESCINDIBLES, CRITICA, ACTO QUE QUIERE DEJAR SIN EFECTO ES VALIDO ACCION INOPONIBILIDAD POR FRAUDE ACCION INDEMNIZATORIA POR HECHO ILICITO
EFFECTOS	<p>ACREEDOR ACTUA A NOMBRE Y POR CUENTA DEL DEUDOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 PUEDE OPONER LAS MISMAS EXCEPCIONES QUE AL DEUDOR • COSA JUZGADA RESPECTO DEUDOR • NO SENTENCIA PREVIA QUE AUTORICE SUBROGACION, ESTO SE HACE EN EL MISMO JUICIO QUE HACE EFECTIVA ACCION • BIENES INGRESAN PAT, DEUDOT, FAVORECEN A TODOS ACREEDORES 	<ul style="list-style-type: none"> • EFECTO PROPIO: DEJAR SIN EFECTO ACTO O CONTRATO IMPUGNADO, HASTA EL MONTO DEL CREITO DEL ACREEDOR QUE INTENTA LA ACCION. DEUDOR PUEDE ENERVAR ACCION PAGANDO • LA REVOCACION SOLO AFECTA A LAS PARTES. EFECTO RELATIVO.
CARACTERISTICAS		<ol style="list-style-type: none"> ACCION DIRECTA DEL ACREEDOR, A NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA ACCION PERSONAL ACCION PATRIMONIAL: RENUNCIABLE, TRANSFERIBLE, TRANSMISIBLE Y PRESCRIPTIBLE (1 AÑO DESDE FECHA DEL ACTO)